

**Constancia Secretarial:** Pereira, Risaralda, veinticinco (25) de enero de 2024.

Informo a la señora Juez, que en el presente asunto aún se encuentra por notificar a las codemandadas TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S y EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS S.A.S y la parte demandante aun no ha realizado las gestiones del caso.

Sirva proveer,



**Leidy Johana Arango Vélez**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ref.** Ordinario Laboral – Contrato de Trabajo-  
**Rad. No.** 66001-31-05-002-2019-00482-00  
**Auto de sustanciación**

**REQUERIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, se exhorta a la parte demandante para que allegue constancia de las gestiones realizadas atinentes a la notificación personal de las codemandadas en este asunto **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S y EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS S.A.S.** conforme al requerimiento realizado en tal sentido, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Ello en virtud a que, a través de los correos electrónicos no se logró obtener constancia de envío.

De igual manera y en aras de dar continuidad al presente asunto sin más contratiempos, es pertinente señalar el contenido de los artículos 48 y 49 del C.P.L y SS que rezan: "El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite"

El segundo se refiere al principio de Lealtad procesal " Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley"

A la luz de los mencionados preceptos, se reitera para dar continuidad al presente asunto, requerir a la parte demandante de cumplimiento a lo acá solicitado y/o en defecto realice las manifestaciones del caso en aplicación al artículo 29 del C.P.L y S.S., previa verificación de las gestiones y constancias del trámite realizado por ésta para la notificación a las mencionadas

cooperativas; para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, so pena de las determinaciones a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

III

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO:** El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintinueve (29) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 02  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af94183ac41867acd6219a86456e0166b9a512e00345bb482b1f61aa24a65c6**

Documento generado en 26/01/2024 07:17:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**